



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00013 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandada contra el auto de data del 10 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Juzgado negó la nulidad que por indebida notificación alega la vinculada por pasiva.

Insiste la demandada en que el hecho de que *“el proceso de notificación personal no se desarrolló en estricto apego a la reglamentación especial que en la actualidad gobierna todas las actuaciones judiciales, pues si bien es cierto que la conducta concluyente es una forma de notificación, no es menos cierto que en la actualidad judicial, los ritos procesales se encuentran modificados transitoriamente por la regla 806 de 2020.”*

Conforme lo anterior solicita se revoque el auto atacado.

III. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Sobre el caso particular se tiene que insiste la demandada que el hecho de que el proceso de notificación no se dio con apego a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, acusación que no resulta de recibo para este despacho, de un lado porque, se itera, la notificación se dio por conducta concluyente lo que presupone la inaplicación de las previsiones del Decreto 806, pues el acto de enteramiento se dio de otra forma; y de otro lado porque la demandada después de notificada desplegó todos los mecanismos de defensa, los cuales han sido tramitados por este Despacho, sin que se avizore vulneración alguna al derecho de defensa.

Las razones brevemente esbozadas, son suficientes para reiterar que los argumentos expuestos por la recurrente no consagran razones de peso para variar la decisión tomada, pues a consideración de este Despacho es evidente que no se presentó una indebida notificación.

Lo expuesto en precedencia basta para concluir que el auto atacado no se repondrá.

Finalmente, en lo atinente al recurso de apelación el mismo se concede en el efecto devolutivo. Por secretaría remítanse el expediente digital ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada.

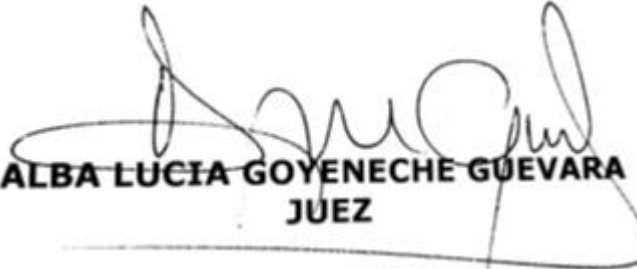
Por lo dicho, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.-

Primero: Mantener incólume el proveído recurrido, de conformidad con las motivaciones que preceden.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría remítanse el expediente digital ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>06/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 077 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--